



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 10 DE MAYO DE 2022 – SISTEMA ORAL

REG	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA PROVIDENCIA	ACTUACIÓN	ARCHIVO DIGITAL
1	52001-23-33-000-2017-0449-00	MARÍA ONEIDA JURADO RIVERA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09-05-2022	PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA PARA REANUDACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	033
2	52 001 23 33 000 2017 – 0149 00	FIDEL GERMAN CORTES CORTES	NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN NAL. – FONDO NAL. DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.) - MCIPIO DE TUMACO (N).	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09-05-2022	PROVIDENCIA QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN COSTAS	037
3	53001-23-33-000-2019 – 00303 0	NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR	MUNICIPIO DE RICAURTE	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	09-05-2022	PROVIDENCIA MODIFICA FECHA Y HORA REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS	070



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 10 DE MAYO DE 2022 – SISTEMA ORAL

REG	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA PROVIDENCIA	ACTUACIÓN	ARCHIVO DIGITAL
4	52001-33-33-009-2018-00378-(11444)	JOSE VICTOR CANCEMANCE DIAZ y OTROS	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL "DEAJ"	REPARACIÓN DIRECTA	06-05-2022	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	005
5	52001-33-33-009-2018-00325-(11441)	SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE PASTO	REPARACIÓN DIRECTA	06-05-2022	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	007

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes se encuentran las providencias notificadas por estados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52001-23-33-000-2017-0449-00
DEMANDANTE: MARÍA ONEIDA JURADO RIVERA
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA PARA REANUDACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Visto informe secretarial que antecede,¹ ingresa el proceso ante el Despacho con las siguientes observaciones:

1. El día seis de diciembre de 2021, por conducto de esta secretaría se notificó providencia que ordena requerimiento de fecha 25 de noviembre de 2021. Dicha providencia se encuentra ejecutoriada.

2. El día 31 de marzo de 2022 el Gerente y representante legal del Centro de Salud San Miguel ESE del Municipio de Arboleda Nariño, allegó poder otorgado al Doctor FREDY ENRIQUE MUÑOZ ACOSTA identificado con C.C. No. 87.246.642 y T.P. 86658 del C.S. de la J., anexando los documentos soporte y solicita se le reconozca personería jurídica para actuar.

3. El primero de abril de 2022 se radica memorial por parte de los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, por medio de la cual se solicita fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del asunto de la referencia, donde se expondrá fórmula de arreglo para terminar el proceso judicial, siempre y cuando el Tribunal la apruebe.

Con las anotaciones descritas, para el Despacho fue claro, en requerir a las partes, para que manifiesten si existía o no, el posible ánimo conciliatorio, y en la forma adecuada, el trámite precedente del inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 previo a la concesión del recurso; sin embargo, y bajo el principio de economía procesal, pudo tenerse como disposición vigente que el art 87 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, derogó el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., y para sus efectos, el recurso de apelación, con base en el art. 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080

¹ Nota secretarial de fecha 09 de mayo de 2022

de 2021, exige al juez o magistrado ponente en citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Bajo este entendido, al existir pronunciamiento de las dos partes – demandante y entidad demandada – sobre un posible animo conciliatorio, se procederá a fijar fecha y hora para su realización, advirtiendo sobre la obligatoriedad en la asistencia, e igualmente a exhortar a las partes, para que, en caso de existir voluntad o ánimo conciliatorio, se presenten con las respectivas facultades expresas, donde se consignen las particularidades o los extremos y porcentajes que correspondan.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión – Sistema Oral,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE, como fecha y hora para llevar a cabo reanudación de audiencia de conciliación dentro del asunto de la referencia, **el día viernes (13) de mayo de 2022, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de sistema **Microsoft Teams** y deberán conectarse con diez (10) minutos de anticipación para aspectos logísticos con el respectivo auxiliar judicial.

SEGUNDO: RECONOCER, personería adjetiva al Dr. **FREDY ENRIQUE MUÑOZ ACOSTA** identificado con C.C. No. 87.246.642 y T.P. 86658 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido en legal forma, como apoderado judicial de la entidad demandada Centro de Salud San Miguel ESE del Municipio de Arboleda (N).

TERCERO: Para los efectos correspondientes, un empleado se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles los aspectos logísticos.

Por Secretaría de la Corporación, líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	52 001 23 33 000 2017 – 0149 00
DEMANDANTE:	FIDEL GERMAN CORTES CORTES
DEMANDADAS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.) - MUNICIPIO DE TUMACO (N).

PROVIDENCIA QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN COSTAS

Surtido el trámite de liquidación de condena en costas ordenado en el ordinal séptimo de la sentencia de fecha 17 de marzo de 2021, proferida por la Sala Primera de Decisión de esta Corporación, se procede entonces a aprobar lo pertinente, comoquiera que en carpeta 035 del expediente digital se aprecia el cálculo efectuado el 08 de marzo de 2022, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G.P., y en el Acuerdo No. PSAA16-10554, del H. Consejo Superior de la Judicatura.

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia, realícese las anotaciones pertinentes en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN: 53001-23-33-000-2019 – 00303 00
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE RICAURTE

PROVIDENCIA MODIFICA FECHA Y HORA REANUDACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

Encontrándose pendiente por recaudar una prueba documental y la recepción de un testimonio en el presente asunto, se procede a fijar fecha para reanudación para audiencia de pruebas para el día viernes 20 de mayo de 2022, a las 11:00 am.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR fecha y hora para la reanudación de audiencia de pruebas para el día **viernes 20 de mayo de 2022, a las 11:00 am.**

SEGUNDO. - Para los efectos pertinentes, la Dra. Jessica Alexandra Delgado Paz, cuyo número de teléfono celular es 3165396386, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, al menos un día antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles el Link correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 52001-33-33-009-2018-00378-(11444)
DEMANDANTE: JOSE VICTOR CANCEMANCE DIAZ y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL "DEAJ"

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto (N), el 10 de febrero de 2022, el cual negó las pretensiones de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

El Juzgado, mediante auto proferido el 24 de marzo de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto suspensivo y ordenó su remisión a esta Corporación, aplicando el procedimiento implementado en la Ley 2080 de 2021.

Mediante acta individual de reparto de fecha 28 de abril de 2022, el proceso de la referencia fue asignado al despacho del H. Magistrado Dr. **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**, en el cual por medio de secretaría de la Corporación fechado el día 03 de mayo de 2022, fue entregado bajo plataforma virtual SAMAI adscrito ante despacho.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
JOSE VICTOR CANCEMANCE DIAZ y OTROS Vs. RAMA JUDICIAL – “DEAJ”
RADICACIÓN No. 52001-33-33-009-2018-00378-(11444)

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria del Sistema Oral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto (N), el 10 de febrero de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 52001-33-33-009-2018-00325-(11441)
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PASTO

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto (N), el 11 de febrero de 2022, el cual negó las pretensiones de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

El Juzgado, mediante auto proferido el 17 de marzo de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto suspensivo y ordenó su remisión a esta Corporación, aplicando el procedimiento implementado en la Ley 2080 de 2021.

Mediante acta individual de reparto de fecha 28 de abril de 2022, el proceso de la referencia fue asignado al despacho del H. Magistrado Dr. **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**, en el cual por medio de secretaría de la Corporación fechado el día 03 de mayo de 2022, fue entregado bajo plataforma virtual SAMAI adscrito ante despacho.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ Y OTROS Vs. MUNICIPIO DE PASTO
RADICACIÓN No. 52001-33-33-009-2018-00325-(11441)

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria del Sistema Oral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto (N), el 11 de febrero de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado